



**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativas presentadas por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura y por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante de la LXVII Legislatura Local a fin de crear el Código Procesal Familiar del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 123 así como los diversos 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Ambos iniciadores coinciden en establecer en nuestra Entidad la legislación que reglamente las relaciones familiares, sin embargo el Poder Revisor de nuestra Constitución Política Federal aprobó en fecha reciente diversas enmiendas a la misma que consiste básicamente en lo siguiente:

- *La reforma al artículo 16 constitucional incorpora que en los juicios y procedimientos que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio que dé certeza de su contenido para que a través de esa actuación no se generen actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.*
- *Por otra parte, la adición al artículo 17 constitucional refiere que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros*



*derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la resolución de fondo del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

- *Finalmente, al artículo 73 constitucional, se le adiciona como facultad del Congreso de la Unión, la de expedir la legislación procesal única en materia civil y familiar.*

En merito de lo anterior el Congreso del Estado se ve imposibilitado jurídicamente para emprender cualquier tipo de reforma legal en la Entidad que se refiera a la legislación procesal familiar.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desestima la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de fecha 30 de mayo de 2012 que contiene Código de Familia para el Estado de Durango.



**SEGUNDO.-** Se desestima la iniciativa presentada por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda de fecha 18 de octubre de 2016, que contiene Código Procesal Familiar para el Estado de Durango.

**TERCERO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de septiembre de 2017.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ  
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL**